

## VARIOS CT-VT/A-34-2020

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El once de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000050720, requiriendo:

*“INFORME LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUÁLES SON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y CRITERIOS PARA LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA OTORGAR LAS LICENCIAS SINDICALES CON GOCE DE SUELDO.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de doce de febrero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0102/2020 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0565/2020, solicitó

a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, en posesión de este Alto Tribunal (foja 4).

**IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/235/2020 (foja 5), se solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada, respecto de lo cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0742/2020, el titular de la Unidad General de Transparencia señaló que el diez de marzo de este año, debía emitir la respuesta (foja 6).

**V. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0761/2020 (foja 7), el veinticinco de febrero de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por este Comité de Transparencia en sesión de veintiséis de febrero de este año, y notificada al solicitante el pasado seis de marzo (fojas 9 a11).

**VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1025/2020, remitió el expediente UT-A/0102/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de turno.** En acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-34-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin

de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-369-2020 el dieciocho de marzo de este año.

**VIII. Informe del área vinculada.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1076/2020, al que se adjuntó el diverso DGRH/SGADP/DRL/296/2020, en el que el Director General de Recursos Humanos informó lo que enseguida se transcribe:

*“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo de Judicatura Federal, bajo este esquema y de acuerdo al ámbito de competencia de este Máximo Tribunal Constitucional, únicamente se proporciona la información que corresponde a este órgano judicial.*

*Por lo que hace a los requisitos, los mismos se encuentran previstos en el Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas, en su Capítulo Cuarto intitulado ‘de las licencias’, el cual es de acceso público y se encuentra disponible en la siguiente liga:*

*[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_presidenciales/documento/2019-08/AGA-VI.2019-090719.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2019-08/AGA-VI.2019-090719.pdf)*

*Finalmente, por lo que hace a los criterios, hago de su conocimiento que al estar determinado en la norma el proceso para otorgar licencias sindicales no ha lugar a la emisión de criterios al respecto.”*

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información sobre los requisitos y criterios establecidos para los servicios y trámites de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para otorgar licencias sindicales con goce de sueldo.

La Dirección General de Recursos Humanos precisa que el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo de Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que emite pronunciamiento únicamente respecto del ámbito de competencia de este Alto Tribunal, lo cual se considera legalmente acertado.

Por cuanto a la información requerida, informa que en el Capítulo Cuarto “de las licencias” del Acuerdo General de Administración VI/2019, se establecen los requisitos para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo, proporcionando la liga electrónica en el que puede consultarse; además, precisa que al estar determinado en la citada norma el proceso para otorgar licencias sindicales, no es necesaria la emisión de criterios al respecto, como lo solicita el peticionario.

Este Comité determina que con dicha información se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora bien, por lo que hace a la información competencia del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, de conformidad con los artículos 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 8, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se ordena a la Unidad General de Transparencia que oriente al peticionario para que presente la solicitud ante las Unidades de Transparencia correspondientes, en caso de que siga siendo su interés conocer la respuesta de dichas instancias.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Sexta Sesión Ordinaria el 25 de marzo de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el **Expediente Varios CT-VT/A-34-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte. **CONSTE.**